



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE – CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2022-00005-00
Accionante	FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA
Accionado	POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA – CORDOBA ESTACION DE POLICIA DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA
Asunto	ADMISIÓN
Derecho	PETICION

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el doctor FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA identificado con la C.C. N° 78.730.702 y T.P. N° 93.874 del C. S de la J., quien actúa en nombre propio, y alegando su calidad de concejal municipal de Ciénaga de Oro, Córdoba, en contra de la POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA y la ESTACION DE POLICIA DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA, por la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición, amparado en la Carta Magna, la cual teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este Juzgado dispondrá su admisión. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el doctor FELIBERTO SEGUNDO SAENZ SIERRA identificado con la C.C. N° 78.730.702 y T.P. N° 93.874 del C. S de la J., quien actúa en nombre propio contra la POLICIA METROPOLITANA DE MONTERIA y la ESTACION DE POLICIA DE CIENAGA DE ORO – CORDOBA.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR a la entidad accionada, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, para que, dentro del término de 2 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en el radicador respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

721d28efaea023d25695f59f478549318944b6c83cb3e0f4a1bcf1af1725944b

Documento generado en 24/01/2022 04:21:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>